

**BOLETIN**

DE

**OFICIAL**

LA

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.****GOBIERNO SUPERIOR POLITICO****DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Núm. 161.

Circular núm. 45.

*Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 16 del actual, se me comunica la Real orden que á continuacion se inserta.*

La Reina [q. D. g.] se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Se entienden empleos de escala para los efectos del artículo 25 de la Constitucion; 1.º Los que por antigüedad se conceden en los cuerpos militares que tengan establecida rigorosa escala. 2.º Los ascensos que del mismo modo se conceden en todas las carreras en virtud de leyes, reglamentos ó disposiciones generales establecidas previamente. 3.º Los ascensos que se concedan en cualquier ramo de la Administracion que no tenga establecido orden riguroso para obtenerlos, con tal que sea en el grado inmediato, y el que lo reciba haya servido cinco años en el destino anterior. 4.º Los ascensos que á los Empleados de una

dependencia se conceden dentro de la misma, siempre que no se altere el orden de prioridad de los que queden en ella, y hayan servido tres años en el destino anterior. 5.º Todo empleo ó destino dado por oposicion, si el elegido obtuvo en la propuesta el primer lugar. Art. 2.º No estan comprendidos entre los que admiten empleo del Gobierno ó de la Casa Real para los mismos efectos: 1.º Los que son trasladados de un destino á otro de la misma carrera que tenga señalado igual ó menor sueldo. 2.º Los Diputados á quienes se declare cesantes y se les reponga en los mismos empleos ú otros iguales de la propia carrera y sueldo antes de ser disuelto el Congreso para el cual fueron elegidos. 3.º Los que obtienen empleos en el campo de batalla. Art. 3.º No estan comprendidos para los efectos expresados entre los que admiten honores ó condecoraciones del Gobierno ó de la Casa Real: 1.º Los que obtienen condecoraciones en la Orden militar de S. Hermenegildo. 2.º Los que obtienen en juicio contradictorio la Cruz de San Fernando de segunda ó cuarta clase. 3.º Los que obtienen honores, grados ó condecoraciones anejas á ciertos destinos en virtud de leyes, reglamentos ó disposiciones generales establecidas previamente. 4.º Los que por suerte, por eleccion de los Jefes ó á propuesta de estos obtienen honores ó condecoraciones concedidas colectivamente á la corporacion, ó genéricamente á la accion ó servicio que se premia. 5.º Los que reciban gracias, honores ó condecoraciones concedidas en anteriores disposiciones generales, como premio de talento ó de adelantos hechos en la agricultura, artes, industria y comercio. 6.º Los que obtienen grados ó condecoraciones en



el campo de batalla. Art. 4.º No estan sujetos á reeleccion los Diputados que hubiesen recibido empleo, gracias, honores ó condecoraciones, y antes de la declaracion del Congreso fuesen nombrados Ministros de la Corona. Art. 5.º Para los efectos de esta ley el Diputado será reputado como tal desde el dia siguiente al del escrutinio general en que fuere proclamado. Art. 6.º Dentro de los ocho dias siguientes al en que el Gobierno ó la Casa Real hagan un nombramiento ó concedan una gracia de cualquier clase en favor de un Diputado, lo participarán al Congreso, si estuviere abierta la legislatura, y se publicará en la *Gaceta*. Art. 7.º Si el empleo, gracia ó condecoracion se concediere en el intermedio de una legislatura á otra, se pasará el aviso al Congreso por el Ministerio de la Gobernacion en una de las primeras sesiones, y se publicará en la *Gaceta* en el término de ocho dias. Art. 8.º Los agraciados manifestarán por escrito si aceptan ó renuncian el empleo ó condecoracion en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del nombramiento en la *Gaceta*, si estoviesen en Madrid; en el de un mes si en cualquier otro punto de la Península, y en el de tres si en el extranjero. En el caso de no hacer esta manifestacion en los plazos prefijados, se entiende que aceptan. Art. 9.º La manifestacion de que habla el art. anterior la harán los Diputados al Congreso si estuviere abierta la legislatura; y en caso contrario, al Gobierno. Art. 10. Luego que conste en el Congreso la aceptacion tácita ó expresa del agraciado, se procederá á la declaracion que corresponda, previos los trámites que marque el Reglamento. Art. 11. Cuando el empleo ó condecoracion se concediese estando suspensa ó cerrada la legislatura, el agraciado, al participar al Gobierno su aceptacion, podrá expresar si renuncia ó no el cargo de Diputado. En el primer caso, el Gobierno dictará las disposiciones oportunas para que se proceda á eleccion parcial; en el segundo esperará la decision del Congreso. Art. 12. El Diputado declarado sujeto á reeleccion dejará de pertenecer al Congreso desde el dia en que este haga la declaracion. Art. 13. Si el Diputado no admitiese la gracia que el Gobierno ó la Real Casa le concediese, se dará cuenta al Congreso para su conocimiento, sin procedimiento ulterior. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á 16 de Febrero de 1849.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.—Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Y he dispuesto su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos cor-*

*respondientes. Zaragoza 1.º de Marzo de 1849.—José Rafael Guerra.*

Núm. 162.

*Circular núm. 46.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me comunica la Real orden que sigue.*

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Contitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º El Gobierno mandará proceder á elecciones parciales de Diputados á Córtes en cualquiera de los tres casos siguientes: 1.º Cuando un Diputado renuncie su cargo ante el Gobierno en época en que se halle suspensa ó cerrada la legislatura. 2.º Cuando en las mismas circunstancias ocurra la muerte de algun Diputado. 3.º Cuando lo acordare el Congreso. Art. 2.º El Gobierno publicará en la *Gaceta* el Real decreto convocando á los electores del distrito dentro de diez dias, contados desde que se reciba la renuncia de un Diputado, la noticia oficial de su fallecimiento ó la comunicacion del Congreso. Dentro de los diez dias siguientes á esta publicacion se insertará en el Boletin oficial de la provincia respectiva. En las Islas Baleares y Canarias empezarán á contarse los diez dias desde que los Gefes políticos reciban la noticia oficial del Real decreto convocando á los electores del distrito, sea por la *Gaceta* ó por la comunicacion directa del Gobierno. La eleccion no podrá hacerse antes de los 20 dias de la publicacion del Real decreto de convocacion en el Boletin oficial, ni diferirse mas de treinta dias. Cuando el Gobierno no designe en el Real decreto de convocacion el dia fijo en que deba celebrarse la eleccion, harán esta designacion los Gefes políticos sujetándose á los plazos establecidos en el párrafo anterior. Art. 3.º En toda eleccion parcial se observarán los trámites y formalidades prescritas en el título 5.º de la ley electoral. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.—Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Y se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 1.º de*



Marzo de 1849.—José Rafael Guerra.

Núm. 163.

Circular núm. 47.

Segun comunicacion que me dirige el Sr. Gefe político de Lérida la faccion republicana al mando del cabecilla Bonet que recorria los pueblos, del Distrito de Tremp ha déjado de existir, á consecuencia de la activa persecucion sufrida por las columnas del Excmo. Sr. Comandante general y del Coronel Alvarez, habiéndose visto precisado el cabecilla á refugiarse en Francia y muchos de sus individuos han sido hechos prisioneros presentándose los demas á indulto.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 27 Febrero de 1849.—José Rafael Guerra.

Núm. 164.

*Don Buenaventura Alvarado, del Consejo de S. M. su Secretario honorario y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Juan Libau (a) Audiencia de nacion francés para que en el término preciso de 9 dias se presente en las cárceles Nacionales de esta capital, dentro de rejas, á oír los cargos que le resultan en causa que instruyo contra él y Pedro Presal sobre hurto de una arca con ropa de vestir y 6000 rs. vn. de la casa de Vicente Lardier de esta vecindad; en inteligencia que si se presenta se le oirá en justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Febrero de 1849.—Ventura Alvarado, Por mandado de su Sria., Francisco Campillo.

Núm. 165.

*Edicto.* El Tribunal de Comercio de esta plaza en su providencia del dia de ayer, señaló hasta el 20 de Marzo próximo viniente para que todos los acreedores de D. Mariano Ferrer presenten á los Síndicos de la masa que lo son Don Andrés Larraz y D. Pedro Portabella y Aladren los títulos justificativos de sus créditos, y el dia 11 de Abril siguiente á las 8 de sumañana en la sala del Tribunal casa calle del Coreo Viejo núm. 97 para la celebracion de la junta de exámen y reconocimiento de dichos créditos. Y para que nadie pueda alegar ignorancia se manda fijar el presente en Zaragoza á 23 de Febrero de 1849.—El Prior.—Gerardo Ezquerria.—Por su mandado—Miguel Aznarez, Secretario.

*Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial en el mes de Febrero último.*

Real decreto haciendo estensivo el indulto á los reos de la jurisdiccion militar, núm. 15.

Real órden declarando de la competencia de los Consejos provinciales, lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, núm. 15.

Otra haciendo aclaraciones en la Ordenanza de reemplazos, núm. 16.

Otra acerca de los medios para estirpar los ociosos y criminales, núm. 17.

Otra sobre los presupuestos provinciales y municipales, núm. 17.

Otra sobre abono del doble tiempo de campaña á los facultativos castrenses, núm. 18.

Otra mandando presentar dos ejemplares de todas las obras que se publiquen segun en la misma se espresa, núm. 19.

Otra sobre los derechos que deben pagar los cañamazos empezados á bordar, núm. 19.

Otra sobre derechos á la lana de Sajonia, núm. 19.

Otra para el pago del 6 por 100 de los billetes del Tesoro, núm. 20.

Otra mandando cancelar un débito sobre minas, núm. 21.

Otra para averiguar el paradero del Baron Torres de Torres, núm. 22.

Otra sobre retiros de militares, núm. 22.

Otra haciendo aclaraciones sobre los libros para los juicios verbales, núm. 24.

Ley y decretos orgánicos de los Teatros del Reino, núm. 25.

Circular de la Intendencia de esta provincia sobre suministros, núm. 26.

Otra de la Direccion general de contribuciones Directas, sobre el fondo supletorio, n. 26.

## PARTE NO OFICIAL.

*Se arriendan desde 3 de Mayo próximo las yerbas del lugar de María, propias de la Excma. Sra. condesa viuda de Fuentes, y se admiten proposiciones hasta 25 de Marzo, en la administración de S. E. en la calle de San Gil, casa del Sr. D. Rafael Urries, cuarto 2.º de la izquierda.*

*El Ayuntamiento constitucional de Tazona subastará públicamente en sus casas consistoriales los dias 9, 10 y 11 de marzo de este año á las once de la mañana, los arriendos de la posada y del romaneo del carbon pertenecientes á los propios y arbitrios de dicha*



ciudad, bajo los tipos y condiciones que en los respectivos actos se pondrán de manifiesto.

En los dias 6, 8 y 11 del próximo mes de Marzo se sacará á pública subasta el arriendo del cántaro y romana de Manchones bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

La secretaría del Ayuntamiento de Farasdues se halla vacante, su dotacion consiste en 600 rs. pagados del presupuesto municipal; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de la corporacion hasta el dia 1.º del próximo mes de Abril en que se proveerá.

**Anuncio.** Historia política religiosa y descriptiva de Galicia, por D. Leopoldo Martinez de Padin, Abogado de los colegios de Madrid y de Santiago, sócio de la económica Matritense, académico de la de Jurisprudencia, sócio de mérito de otras corporaciones científicas y literarias, oficial auxiliar del ministerio de Gracia y Justicia, agregado á la seccion de estadística.

Contiene: La historia del pais.--La descripcion de sus terrenos, rocas, minerales, montes, rios, rias, lagos, plantas, animales, poblacion, pesca, agricultura, industria, caminos--Obispados, monumentos, etc.--Estadística civil y eclesiástica.--Biografías de todos los hombres célebres, de los que han sido útiles al pais en todas épocas y de los Diputados y Senadores que la representaron y representan en el parlamento.

Esta obra sale por entregas de 16 páginas en 4.º Constará de tres tomos de 20 entregas cada uno: las que pasen de este número se repartirán gratis á los suscritores, lo mismo que algunas láminas si llega á 500 el número de suscritores, para lo que se publicará la lista de ellos.

**Precios.** En Madrid, llevado á casa de los suscritores y en provincias, franca cada entrega, 2 rs. y medio: adelantando el importe de toda la obra 100 reales: adelantando un solo tomo á 35 rs. cada uno.

Estos precios no se entienden con los que consta se han suscrito antes de repartirse la primera entrega.

No se recibirán las cartas que no vengan francas.

**Advertencia.** Desde cualquier punto podrán hacerse pedidos directamente á D. Leopoldo Martinez de Padin, los que deben venir en carta franqueada con una libranza del importe del ejemplar ó ejemplares que deseen obtener: á los que así lo ejecuten se les hace la rebaja de 40 por 100 y lo mismo á los que en Madrid se suscriban en la redaccion de la *Guia del Comercio* calle del

Meson de Paños, núm. 5, cuarto principal siendo por toda la obra.

**OTRA.** A todo el que reuna diez suscripciones á esta obra, ó haga un pedido por igual núm. se le dará un ejemplar gratis.

Se ha publicado la primera entrega.

Se suscribe en las principales librerías.

**Instruccion de Alcaldes, Tenientes de Alcalde, procuradores, síndicos y fieles de fechos, para los juicios verbales sobre faltas.**— El autor ha comprendido en un corto folleto cuanto necesitan saber para constituirse en Tribunal tanto en la parte teórica como práctica, con arreglo á las disposiciones del nuevo Código. En él se encuentra coordinado y numerado ya conforme á las aclaraciones de Setiembre pasado, el libro 3.º del mismo. Derogadas por este libro parte de las ordenanzas municipales de los pueblos y sujetas las infracciones de sus casos á las penas nuevas que él señala, su utilidad es conocida no solo á los funcionarios designados anteriormente, sino tambien para los vecinos que deseen saber las faltas en que pueden incurrir y las penas que se les imponen, evitándoles la confusion que la lectura de un estenso tratado doctrinal pudiera acaso producirles. Al efecto se acompaña un formulario y un estenso índice alfabético.

Se vende á 2 rs. y medio en la imprenta y comercio de libros de D. Cristobal y D. José Maria Magallon, calle de la Virgen del Rosario número 99, y en la librería de Heredia calle de la Cuchillería núm. 94.

**Recuerdo interesante á los dolientes del Reuma.**

En la botica de la calle de la Cedacería, frente á la Iglesia de los Escolapios, continúa el depósito del acreditado bálsamo antireumático de Fullola, cuya virtud y eficacia para curar los dolores de reuma, es tan conocida, como lo demuestra la experiencia, por la cual mereciendo el aprecio de S. M. D. Fernando 7.º concedió á el inventor su Real permiso y privilegio esclusivo para venderle y propagarle en todos sus dominios. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en favor de la humanidad doliente. El inventor y sus interesados suplican á las justicias de los pueblos, SS. Curas, y secretarios de Ayuntamiento hagan saber este anuncio á sus convecinos, á fin de que los pacientes puedan aprovecharse de tan util remedio. Este específico se encuentra tambien en Calatayud, en la tienda de D. Ramon Pinilla plaza Mayor.

En la imprenta del Boletín oficial calle del Temple número 52, se hallan de venta los estados para los padrones de caminos vecinales.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.